

ORDENANZA N° 503-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de junio de 2017, Informe N° 105-2017-SGSVT-GFA-MDR de fecha 6 de junio de 2017 de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, Oficio 296-2017-MML/GTU-SIT de fecha 26 de abril de 2017, Informe N° 157-2017-SGOPyC-GDU-MDR de fecha 7 de junio de 2017 de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, Informe N° 307-2017-SGREC-GR/MDR de fecha 8 de junio de 2017 de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, el Memorando N° 122-2017-GR-MDR de fecha 14 de junio de 2017 de la Gerencia de Rentas e Informe N° 285-2017-GAJ-MDR de fecha 15 de junio de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo al literal c) de la norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, indica que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Las tasas municipales son tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el literal d) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004.EF, establece que la tasa por estacionamiento vehicular es la tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad del Gobierno Central;

Que el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en su estructura normativa de la municipal por medio de las cuales se regula las materias en las cuales la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



84

Que, en el caso específico de la Provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueban sobre Estacionamiento Vehicular en zonas urbanas, que tiene como último día hábil del mes de abril del presente año;

Que, el artículo 4° de la Directiva N° 001-006-00000015 establece que el Estacionamiento Vehicular es un servicio que consiste en el establecimiento de zonas ubicadas en la vía pública, destinadas al estacionamiento de vehículos. Se rige por lo dispuesto en la Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco del Servicio de Estacionamiento Vehicular en la provincia de Lima;

Que, en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ordenanza N° 739-MML, establece que se consideran las zonas de preferencia, a las zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular o de alta densidad poblacional circulante, con arreglo a las normas de aprovechamiento de bienes de uso público y de transporte y tránsito;

Que, dado el transcurso del tiempo y el cambio normativo, de los últimos años, es necesario aprobar una nueva ordenanza que regule la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito del Rímac, que se ajuste a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 739-MML y N° 1533-MML;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoría de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto regular la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito del Rímac, y adicionar los nuevos estacionamientos vehiculares otorgados mediante Informe Técnico de la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo a las zonas de parqueo establecidas, mediante el cual se procede a establecer un uso racional de la vía pública

Artículo 2.- Tasa por Estacionamiento Vehicular

La Tasa de Estacionamiento Vehicular es un Tributo que se debe pagar por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habitadas consideradas como vía pública por la Municipalidad, a fin de dar la prestación del servicio de estacionamiento vehicular; dicho servicio se encuentra orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

Artículo 3.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad del distrito del Rímac para el servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 5.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 6.-Determinación del Monto de la Tasa, Tiempo de Estacionamiento y Tolerancia Aprobar el monto de la Tasa por Estacionamiento vehicular por la suma de S/ 0.50 cincuenta céntimos por cada 30 (treinta) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire en la zona. El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada no sujeto a cobro de tasa por cada vez, es de (10) diez minutos, transcurridos los cuales procederán el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 7.-Pago

La Tasa de Estacionamiento vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

Artículo 8.- Administración del Tributo

El monto Recaudado de la Tasa de Estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento de las zonas de parqueo en la vía y áreas públicas respectivamente en el distrito del Rímac.

Artículo 9.-Horario de prestación del servicio

La tasa por estacionamiento vehicular en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular será exigible de lunes a domingo para los vehículos que ingresen a las zonas de estacionamiento desde las 3am hasta las 11pm, que variaran según la ubicación de los espacios, considerando en algunos casos dos turnos de (08) horas, según el cuadro que se detalla a continuación:



| N° | DIRECCION | CUADRA | TOTAL ESPACIOS | HORARIOS | | | | |
|--------------|--|---------|----------------|-----------------|------------------|--------------|------------------|--------------|
| | | | | Días | Turno | Horas | Turno 2 | Horas |
| 1 | Jirón La Colonia | 1 | 14 | Lunes a sábado | De 10:00 a 18:00 | 8 | No hay | 0 |
| 2 | Ca. Barreda y Aguilar (antes Jr. Santos Chocano) | 1 | 13 | Lunes a sábado | De 10:00 a 18:00 | 8 | No hay | 0 |
| 3 | Av Antón Sánchez | 1 | 15 | Lunes a sábado | De 10:00 a 18:00 | 8 | No hay | 0 |
| | | | 42 | Días | Turno | Horas | Turno 2 | Horas |
| 4 | Calle las Calezas | 1 | 22 | Lunes a Domingo | De 07:00 a 15:00 | 8 | De 15:00 a 23:00 | 8 |
| 5 | Calle los Virreyes | 3 | 17 | Lunes a Domingo | De 07:00 a 15:00 | 8 | De 15:00 a 23:00 | 8 |
| 6 | Av. Tomas Moya (antes calle General Arrieta) | 6 | 30 | Lunes a Domingo | De 03:00 a 11:00 | 8 | De 11:00 a 19:00 | 8 |
| 7 | Av.Felipe Arancibia (antes Av. Tarapacá) | 3 y 4 | 12 | Lunes a Domingo | De 08:00 a 16:00 | 8 | No hay | 0 |
| | Ca. Esteban Salmón | 5,6 y 7 | 32 | Lunes a Domingo | De 08:00 a 16:00 | 8 | No hay | 0 |
| | | | 113 | | | | | |
| TOTAL | | | 155 | | | | | |

No se aplicará la tasa en caso de ocupación de los espacios fuera de los horarios establecidos.

Artículo 10.-Fijación de las zonas de estacionamiento

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo I del Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza, que suman un total 155 (Ciento Cincuenta y Cinco) estacionamientos vehiculares.

Artículo 11.- Difusión de Información Básica

En las zonas señaladas en el artículo precedente se publicara la siguiente información

- a) La Ordenanza de la Municipalidad del Distrito del Rímac que regula la Tasa de Estacionamiento vehicular vigente.
- b) El Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el inciso a).
- c) El monto de la Tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción (unidad de medida).
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) El horario de cobro por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la vía.
- g) El significado de color de las vías señaladas.



Artículo 12.-Transparencia en el cobro de la Tasa

Los boletos o comprobantes de pago de la Tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente.

Artículo 13.- Estructura de Costos y estimación de ingresos

Aprobar los cuadros de la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular en el distrito del Rímac, los mismos que se encuentran consignados en el Informe Técnico y Anexo 2 que forman parte de la presente Ordenanza.



Artículo 14.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N°156-2004.EF, aquellos que realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad del Estado los siguientes:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en General.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional o Local en comisión de servicio.
- f) Vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- g) Vecinos afectados por la Zonificación realizada por la Municipalidad, en que se determine que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona comercial o recreacional de alta circulación vehicular, los cuales deberán ser debidamente identificados mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad – DNI.



Artículo 15.-Lugares en que no se permite el Estacionamiento Vehicular

Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas. Entiéndase por:

Zonas Rígidas: Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.

Zonas de Seguridad: Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento y sobreparo de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema antes citado.

Zonas Reservadas: Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar el de la Zona de Seguridad, igualmente pintado de color amarillo.

Artículo 16.- Ejecución y Supervisión de la Ordenanza

La Gerencia de Rentas a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva queda encargada de la administración y supervisión y recaudación del servicio. Asimismo, a través de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, se encargara de la señalización, colocación de letreros y pintado de las áreas de estacionamiento determinadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.-Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Apruébense el Informe Técnico y Cuadros que sustenten la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos de la Tasa de Estacionamiento Vehicular que se detallan en las Zonas previstas para la prestación del servicio y la distribución de personal en función a las Zonas cantidad de Espacios determinados los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

Tercero.- Apruébese los Anexos 1 y 2 que se adjunta a la presente Ordenanza.

Cuarto.- Derogar las Ordenanzas N° 384-MDR y N° 502-MDR y sus normas modificatorias y complementarias.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente se publicará en la página web de la Municipalidad del Rímac (www.munirimac.gob.pe) así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
Abog. JULIA ROSA REYES LARRAIN
SECRETARIA GENERAL GESTION DOCUMENTARIA Y RP. C.C.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC
MG. ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
ALCALDE